



COOPERATIVA DE TRABAJO "TRANSPORTISTAS DE TDF" LTDA.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA
ASUNTOS INGRESADOS

30 SET. 2025 Hs. 9:40

Fecha: 30 SET. 2025 Hs. 9:40
Número: 831 Fojas: 4
Expe. N°
Girado:
Recibido:

KUANIP 957 – USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR-

MAIL coopdetrabajotransportistas@gmail.com – Telf. 2901547702/440404

JEREZ Daiana Axelén
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

PROYECTO DE ORDENANZA

Regulación de la Explotación del Servicio de Taxis por Cooperativas de Trabajo Transportistas del Tierra del Fuego – Modificación al Artículo N°4 de la Ordenanza Municipal N°5314.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

Sres. Concejales

Sra. Presidente: MUÑIZ SICARDO, GABRIELA.

Por medio de la presente, nos dirigimos a Usted con el fin de llevar a su análisis, estudio y posterior sanción con fuerza de Ordenanza el proyecto destinado a la modificación de la Ordenanza Municipal N°5314 en su artículo N°4, incorporando la figura de ADJUDICATARIO a PERSONAS JURIDICAS como las COOPERATIVAS.

En el presente proyecto solicitamos, la adjudicación de Licencias de Taxis a la Cooperativa de Trabajo Transportistas de Tierra del Fuego CUIT 30-71147822-8, Matricula INAES N°38135, como Licenciataria de Taxis en la Ciudad de Ushuaia, ello en base a las razones de hecho que expone y al derecho que nos asiste de poder explotar la concesión del servicio de taxi en la ciudad de Ushuaia, para brindar una mejora y calidad de servicio a nuestra comunidad.

Atento a ello, resulta necesario en caso de que se estime conveniente exponer la situación y pedido en la correspondiente comisión de tratamiento del tema puesto a debate.

Sin más dejamos presentado el presente, esperando la oportunidad de exponer y que se trate la cuestión en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia.

Saludo Atte.

María del Mar Rodríguez -
(Presidente).

I. FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ordenanza se fundamenta en la necesidad de incorporar a las cooperativas de trabajo como actores legítimos de la explotación del servicio público de taxis en el Municipio, en un marco de igualdad de condiciones frente a prestadores individuales.

En la actualidad, el Municipio cuenta con 337 licencias de taxis habilitadas, para una población actual aproximada de 100.000 habitantes.

Esto implica una relación de (1) UNA licencia de taxi cada (300) trescientos habitantes aproximadamente, lo cual resulta un índice aceptable pero aún por debajo de estándares de eficiencia en ciudades similares.

A fin de establecer un criterio objetivo y equitativo, se propone adoptar una relación de (1) UNA licencia de taxi cada (250) doscientos cincuenta habitantes, lo cual arrojaría un total de 400 licencias necesarias para la ciudad.

De ese modo, el Municipio debería habilitar al menos 63 nuevas licencias para alcanzar el cupo óptimo.

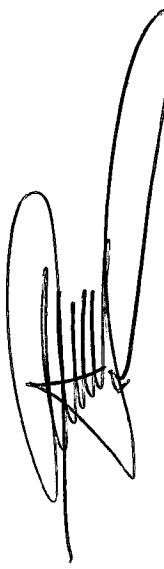
En este marco, y considerando que la Cooperativa de Trabajo Transportistas de Tierra del Fuego cuenta con 106 integrantes cooperativistas, resulta razonable y equitativo asignarle 30 licencias de explotación dentro de ese nuevo cupo, lo que permitirá en principio:

1. La contribución a la ampliación de la oferta de transporte público en beneficio de la comunidad
2. La generación de empleo genuino y registrado para sus asociados.
3. La distribución democrática de los beneficios del servicio, en coherencia con los principios del cooperativismo.
4. La formalización de trabajadores que actualmente no acceden al régimen de licencias.

Adicionalmente, en cumplimiento del principio de accesibilidad universal y de conformidad con las normativas nacionales e internacionales que garantizan los derechos de las personas con discapacidad (Ley 24.314, Ley 22.431 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional), solicitamos la adjudicación de (5) cinco licencias adicionales exclusivas para vehículos adaptables, y equipables con rampas o plataformas de acceso, espacio para sillas de ruedas y sistemas de seguridad específicos para personas con capacidades motrices reducidas.

De esta forma, la cooperativa no solo contribuirá a mejorar la cobertura del servicio, sino también a garantizar el derecho a la movilidad inclusiva, en línea con políticas públicas modernas de transporte sustentable y equitativo.

De esta manera, el Municipio cumple con su función de **regulador del servicio público**, promoviendo a la vez el desarrollo de la **economía social y solidaria**, en línea con las políticas públicas de fomento al cooperativismo y la generación de empleo digno.



II. ANTECEDENTES y MARCO DE ENCUADRE JURIDICO

1. Derechos constitucionales y marco legal.

La **Constitución Nacional**, en su *artículo 14*, reconoce el derecho a trabajar y asociarse con fines útiles, mientras que el *artículo 75, inciso 19* Provee lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, obligación de promover el trabajo digno y la economía social.

Por su parte, la **Ley de Cooperativas N°20.337** reconoce a las cooperativas como entidades asociativas, basadas en la ayuda mutua, el principio democrático y la distribución equitativa de excedentes.

Asimismo, la Ley Nacional de Cooperativas N°20.337 y la normativa que regula al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) reconocen a las cooperativas como una forma de organización de la economía solidaria que fomenta la autogestión, la democracia interna y la distribución equitativa de beneficios entre sus asociados

2. Impacto social y económico de la medida

En este marco, y considerando que la Cooperativa de Trabajo Transportistas de Tierra del Fuego. Solicitante de esta ordenanza, cuenta con 106 integrantes, resulta razonable y equitativo asignarle (30) treinta licencias de taxis para explotación del servicio, permitirá a la ciudad de Ushuaia proveer:

- a) La contribución a la ampliación de la oferta de transporte público en beneficio de la comunidad.
- b) La generación de empleo genuino y registrado para sus asociados.
- c) La distribución democrática de los beneficios del servicio, en coherencia con los principios del cooperativismo.
- d) La formalización de trabajadores que actualmente no acceden al régimen de licencias.

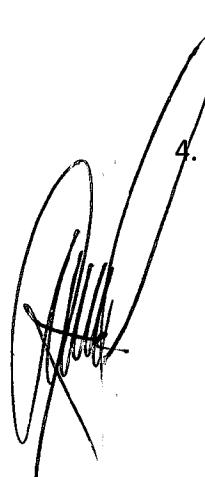
3. Adición de Licencias Específicas para personas con Discapacidad o Personas con movilidad reducida.

Establecer uso de Licencias y vehículos específicos para personas con discapacidad provee a dar cumplimiento del principio de accesibilidad universal y de conformidad con las normativas nacionales e internacionales que garantizan los derechos de las personas con discapacidad (Ley 24.314, Ley 22.431 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional).

De esta forma, la cooperativa no solo contribuirá a mejorar la cobertura del servicio, sino también a garantizar el derecho a la movilidad inclusiva, en línea con políticas públicas modernas de transporte sustentable y equitativo.

4. Antecedente comparado: Ley 814-A (Provincia de San Juan)

La Ley 814-A, de San Juan (2014), regula la prestación del transporte público de



personas y reconoce expresamente que el **titular de la licencia de taxi puede ser una persona física o jurídica**

En particular:

Su TITULO I - TERMINOLOGIA

ARTICULO 31.- A los fines de esta Ley entiéndase por:

- a) SERVICIO DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO O SERVICIO DE TAXI, en forma indistinta: Transporte no masivo de personas, de hasta cuatro (4) pasajeros, con o sin equipaje, cuyo itinerario será fijado por el usuario y la tarifa por la autoridad de aplicación.
- b) TAXI: Vehículo debidamente autorizado por la autoridad de aplicación para la prestación del servicio de taxi, cuyo propietario tenga licencia de taxi;
- c) TAXI DIFERENCIAL: Taxi con características especiales que se indicarán en la presente Ley y su reglamentación con tarifas y color autorizado por la autoridad de aplicación.
- d) TAXI DEPARTAMENTAL: Taxi habilitado por la autoridad de aplicación para prestar servicio de taxi dentro de un Departamento determinado y conforme las características que se indicarán en la presente Ley.
- e) LICENCIA DE TAXI: Documento otorgado por la autoridad de aplicación que habilita la prestación del servicio de taxi. La reglamentación fijará las normas, requisitos y procedimientos de seguridad e inviolabilidad de dicha documentación.
- f) TITULAR DE LA LICENCIA DE TAXI: **Persona física o jurídica prestador del servicio de taxi**, habilitado por la autoridad de aplicación, debiendo establecerse por vía reglamentaria los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos a cumplir para la adquisición de tal licencia

Otros Antecedentes de legislaciones comparadas

ORDENANZA XVI - Nº108 CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS.

En su CAPÍTULO II - TERMINOLOGÍA define en su Artículo 5 inc. d) **adjudicatario de la licencia de taxi: persona humana o jurídica a la que se le confiere el carácter de prestadora del servicio público de taxi.**

Ordenanza Nº 3592 - Coronel Rosales, 11/08/2016

Artículo 2º. Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

Inciso c) Licencia: Es la autorización municipal otorgada a una persona física y/o jurídica en carácter de permisionario para la explotación del servicio de taxi.-

Especificamente, en todos los datos de legislaciones comparadas se define que el **titular de la licencia de taxi puede ser persona física o jurídica**, estableciendo así un marco legal para que las cooperativas actúen como prestadoras.

Estos antecedentes refuerzan la legitimidad de reconocer a la Cooperativa de Trabajo Transportistas de Tierra del Fuego, como futura prestataria del servicio en nuestro Municipio, alineándose con experiencias normativas modernas y ampliando el acceso democrático al uso de licencias.

5. Síntesis del impacto

A nivel municipal, la adopción de esta fórmula permitirá:

- a) Cumplir con las obligaciones de promover el transporte público eficaz, accesible.
- b) Incentivar el cooperativismo como forma de organización viable y socialmente responsable.
- c) Generar empleo económico y socialmente inclusivo.
- d) Asegurar la adaptación tecnológica del servicio (apps, pagos digitales, accesibilidad).

Por todo lo expuesto, consideramos solicitar al Honorable Concejo Deliberante la aprobación del presente proyecto de ordenanza, reconociendo a las **Cooperativas de Trabajo** como sujetos legítimos para explotar el servicio de taxis y adjudicando a la Cooperativa de Trabajo Transportistas de Tierra del Fuego, una asignación inicial de 30 licencias con más (5) licencias que serían destinadas para unidades al servicio de personas con movilidad reducida.

A continuación, exponemos proyecto de Ordenanza

PROYECTO DE ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CAPÍTULO I – Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º – OBJETO.

Regular la explotación del servicio público de taxis a través de **Cooperativas de Trabajo**, promoviendo inclusión laboral, igualdad, accesibilidad y modernización tecnológica.

ARTÍCULO 2º – DEFINICIÓN.

Se considera **Cooperativa de Trabajo de Taxis** a la entidad inscripta en el INAES u organismo competente, constituida conforme a la Ley 20.337 y dedicada a la prestación del servicio de taxis en el ejido urbano municipal de la ciudad de Ushuaia.

CAPÍTULO II – Habilitación y Licencias

ARTÍCULO 3º – REQUISITOS DE HABILITACIÓN.

Presentar estatuto vigente, matrícula cooperativa, nómina de conductores, plan operativo y documentación técnica y legal de vehículos.

ARTÍCULO 4º – ASIGNACIÓN DE LICENCIAS.

Adjudicar, a la Cooperativa de Trabajo Transportistas de Tierra del Fuego, como mínimo la cantidad de 30 Licencias de Taxis, las que serán de explotación y adjudicación por el término de CINCO (5) años, con renovación de periodo indefinido en la medida de comprobación de la eficiente prestación del servicio. Con más CINCO (5) Licencias de

Taxis que serán exclusivas de servicio y adaptables para personas con discapacidad y aquellas con movilidad reducida.

Establecer que las licencias adjudicadas a las cooperativas son de carácter intransferibles, debiendo volver al Poder ejecutivo municipal ante imposibilidad de explotación.

ARTÍCULO 5° – PRIORIDAD.

En los procesos nuevos de adjudicación, las Cooperativas tendrán igualdad de condición ante particulares, siempre que cumplan con los requisitos.

CAPÍTULO III – ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 6° – VEHÍCULOS ACCESIBLES.

Las cooperativas deberán tener, al menos con 5 unidades de sus vehículos adaptados para personas con capacidad motriz reducida (rampas, espacios para sillas de ruedas, sujetaciones), los que serán completamente identificables de prioridad.

ARTÍCULO 7° – SERVICIO PRIORITARIO.

Debe garantizarse solicitud preferencial de taxis accesibles vía apps o central de reservas.

ARTÍCULO 8° – BENEFICIOS.

Se otorgarán beneficios fiscales y reducción de tasas municipales para unidades accesibles y adaptables a personas con capacidad motriz reducida.

CAPÍTULO IV – TECNOLOGIA y PAGOS ELECTRONICOS

ARTÍCULO 9° – APLICACIONES DIGITALES.

Las cooperativas podrán usar apps móviles para gestionar el servicio y estarán sujetas al control o integradas a un sistema municipal de monitoreo que se pueda aplicar.

ARTÍCULO 10° – MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS.

Todos los vehículos deberán aceptar pagos digitales (tarjetas, billeteras, QR) además de efectivo.

CAPÍTULO V – OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 11° – OBLIGACIONES.

Capacitación continua de conductores, mantenimiento técnico e higiene, cumplimiento de turnos mínimos y trato digno y no discriminatorio.

ARTÍCULO 12° – DERECHOS.

Acceso a financiamiento y programas municipales, igualdad en adjudicaciones y participación en instancias de diálogo con la Autoridad de Aplicación.

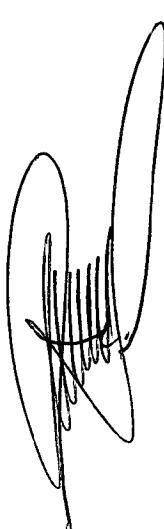
CAPÍTULO VI – CONTROL Y SANCIONES

ARTÍCULO 13° – AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Será el área de la dirección Municipal de Transporte o la que lo reemplace en su futuro.

ARTÍCULO 14° – SANCIONES.

Por incumplimientos se aplicarán apercibimientos, multas, suspensión o revocación de licencia según la gravedad.



CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15º – TARIFA.

Las cooperativas se regirán por la tarifa oficial municipal.

ARTÍCULO 16º – PROMOCIÓN.

El Municipio fomentará su participación en planes de movilidad sustentable e inclusiva.

ARTÍCULO 17º – REGLAMENTACIÓN.

La reglamentación se dictará dentro de los 90 días de su promulgación y será la encargada de la misma la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 18º – DE FORMA.

Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, is written over the left margin of the page.